



CONVENIO Nro. INT-SAE-2019-007

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN
ECUATORIANO - SAE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y
ENERGÉTICO**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, legalmente representado por Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, en calidad de Director Ejecutivo, a quien y para efectos de este instrumento se denominará "SAE" y, por otra parte, el Instituto de Investigación Geológico y Energético, legalmente representado por el Mgs. Martín Cordovez Dammer, en calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se denominará "IIGE".

Las partes, por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- a) El artículo 226 de la Carta Magna manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- b) El artículo 227 de la norma constitucional establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- c) El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 26 del 22 de febrero de 2007, manifiesta: *"El sistema ecuatoriano de la calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad. El sistema ecuatoriano de la calidad es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalencia, participación, excelencia e información. el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información"*;
- d) El artículo 20 del mismo cuerpo normativo determina: *"Constitúyase el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional; podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional; y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento;"*



- e) El artículo 21 literal f) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de calidad dispone que una de las competencias del SAE es: *"Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional; y (...)";*
- f) El artículo 23 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano indica: *"Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines";*
- g) El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 16 mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 263 de 09 de junio de 2014, dispone: *"Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización" y la de "Organismo de Acreditación Ecuatoriana" por "Servicio de Acreditación Ecuatoriana";*
- h) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 18 024 publicado el 27 de febrero de 2018, el Ministerio de Industrias y Productividad, acuerda: *"Artículo 12.- La Dirección Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE, una vez verificada la pertinencia técnica y económica en base al informe presentado por la Coordinación General Técnica del SAE, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de intervenir mutuamente para la consecución de la acreditación en materia del Sistema Ecuatoriano de la Calidad";*
- i) La Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica.
- j) El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;
- k) Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: *"Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético..."*.



- l) Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002 de fecha 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magister Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente.
- m) Mediante acción de personal Nro. 2019-003 de 22 de enero de 2019, se nombra a Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva como Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, en conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0003, suscrito por el Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (S);
- n) Mediante Informe Técnico "Convenio de Cooperación Interinstitucional SAE y el Instituto de Investigación Geológico y Energético", de 29 de mayo de 2019, elaborado y suscrito por el Esp. Walter Pérez, Director de Acreditación en Laboratorios del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), recomendó: *"En razón de lo manifestado y en razón del beneficio que un Convenio traería a las dos instituciones en el fortalecimiento de la competencia técnica, la Dirección de Acreditación en Laboratorios, recomienda la suscripción del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Servicio de Acreditación Ecuatoriano y el Instituto de Investigación Geológico y Energético en el marco de la Normativa Legal Vigente"*;
- o) Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2019-0133-M de 06 de junio de 2019, la Coordinación General Técnica emite su pronunciamiento favorable para la suscripción del convenio entre el SAE y el IIGE.
- p) Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2019-0235-M de 13 de junio de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, manifestó que el presente convenio ha cumplido con el procedimiento contenido en el Instructivo para la Suscripción de Convenios, así como la normativa vigente y concluye recomendando, a la Dirección Ejecutiva, la pertinencia jurídica de su suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio, es establecer un marco de cooperación entre ambas partes que favorezca y promueva el desarrollo productivo, así como incentivar la acreditación y designación de los organismos de evaluación de la conformidad para el fortalecimiento de la infraestructura de la calidad, en aras de contribuir con personal técnico calificado en los procesos de acreditación y capacitación.

CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS ESPERADOS. -

Los constantes en el Anexo I, que forman parte integrante del convenio.



CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras de cumplir con el mismo.

De existir contradicciones entre el convenio y documentos o procesos; prevalecerán las normas del convenio. De existir contradicciones, serán las partes las que determinen la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto del convenio.

CLAÚSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades:

- Participación de expertos y evaluadores técnicos del IIGE, en evaluaciones en las que correspondan al área de su competencia, sujeto a la disponibilidad institucional.
- Los expertos técnicos y/o evaluadores solicitados por el SAE cumplirán los requisitos y responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de la Acreditación del SAE.
- Las partes se comprometen a otorgar sin costo de inscripción, aquellas capacitaciones dictadas por técnicos nacionales o internacionales que las instituciones desarrollen como parte de sus actividades de capacitación a expertos, evaluadores o personal técnico, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos y dichas capacitaciones sean de interés institucional, hasta cumplir en forma equivalente, los beneficios del presente Informe Técnico.
- Intercambiar documentación técnica y normativa de interés de las partes, que se encuentren en el ámbito de sus competencias.

Las demás actividades que favorezcan al desarrollo de los procesos de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. –

El convenio contará con un administrador de parte y parte, el cual será designado acorde a lo dispuesto en la normativa interna de cada entidad.

Los administradores velarán por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones constantes en el convenio.

El administrador presentará informes trimestrales de la ejecución, avance y estado del convenio, al área o unidad que la normativa interna o el representante legal de los contratantes disponga, su informe final incluirá, además, su recomendación respecto a la conveniencia de renovar o no el convenio.

Adicionalmente el administrador deberá informar con, al menos, tres meses de anticipación, sobre la terminación del convenio a su cargo.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación y cada administrador elaborará un informe final, en el que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

La designación del administrador del convenio se notificará mediante oficio suscrito por parte de la máxima autoridad de cada institución, con un plazo no mayor a diez días, una vez firmado el instrumento.

El cambio de administrador deberá ser notificado, a la contraparte, dentro de los tres días de ocurrido el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. –

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, tendrá un plazo de dos (2) años y podrá ser renovado, previo acuerdo, mediante solicitud escrita por cualquiera de las partes, presentada en un término de treinta (30) días antes de la finalización de plazo establecido, en caso de no presentarse la intención de renovar el convenio, éste finalizará automáticamente una vez cumplido el plazo.

En el caso que una de las partes desee dar por terminado de manera unilateral y anticipada el presente instrumento, deberá notificar a la otra por escrito su decisión fundamentada, el convenio terminará treinta (30) días luego de la notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento, el cual se realizará a través de la suscripción de la correspondiente adenda. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo convenio, para la implementación de modificaciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Instructivo.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. –

Las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

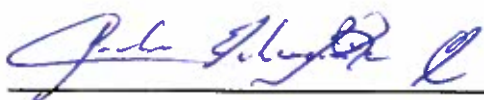
Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- b) El informe técnico emitido por la Dirección de Laboratorios del SAE.

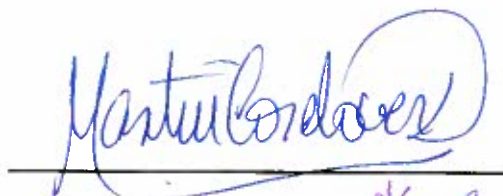
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, suscriben el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los **11 JUL. 2019**



Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva
DIRECTOR EJECUTIVO
Servicio de Acreditación Ecuatoriano



Mgs. Martín Cordovez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO
Instituto de Investigación Geológico y
Energético



ANEXO 1

Nombre Acuerdo	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - SAE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO
Productos Esperados	En el tiempo de vigencia del presente convenio los productos esperados por parte de IIGE son: • Organismos de evaluación de la conformidad externos evaluados por el SAE anualmente con el apoyo de expertos técnicos del IIGE con un estimado de 8 evaluaciones, en concordancia con las temáticas a cargo del Instituto. • Comisiones de acreditación del SAE, anualmente participan los técnicos del IIGE con un estimado de 8 comisiones, en concordancia con las temáticas a cargo del Instituto. • Publicación anual para promoción de los servicios de SAE en la revista del IIGE. Productos esperados del SAE • Entregar sin costo y durante la vigencia del presente acuerdo, los servicios relacionados al proceso de acreditación de un laboratorio acreditado y un laboratorio designado • Cupos para capacitaciones anuales en temas relacionados con acreditación para personal técnico del IIGE, con un estimado de 4 cupos. El número estimado de los beneficios para ambas partes podrán ser ajustados de acuerdo a las necesidades que se presenten.
FIRMAS	
	
Mgs. Carlos Martín Echeverría Director Ejecutivo Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE	Mgs. Martín Cordovez Dammer Director Ejecutivo Instituto de Investigación Geológico y Energético



